

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción cada de los Sres. MIÓN HERMANO 6 30 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipadamente. Los anuncios se insertarán á media real linea para los suscriptores, y un real linea, para los que no lo sean.

Alcago que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de custodia, donde permanecerá hasta el número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. — El Gobernador, Pedro Elcón.

PARTÉ OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Majestad continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA

SOCIEDAD PÚBLICO — NEGOCIADO 1.

Circular:

Núm. 61.

Se reglamenta el cumplimiento de la circular inserta en el Boletín n.º 10 sobre guardia rural.

En las reglas 8.^a y 9.^a de la circular que se publicó en el Boletín oficial correspondiente al día 10 del actual para el alistamiento de los sujetos que deseen pertenecer al cuerpo de la guardia rural, se previno á los Sres. Alcaldes de esta provincia formásen y remitiesen á este Gobierno el día 22 del propio mes, una lista á relacion de todos los que pretendan ingresar en el cuerpo referido.

Como el plazo prefijado está próximo á expirar, considero de mi deber recordar á las Autoridades citadas el exacto cumplimiento de todo lo que se mandó acerca de este asunto. Los datos que entonces se reclamaron son necesarios y de suma urgencia su conocimiento para saber el número de individuos con quienes se pueda contar para el plantamiento de institución tan importante.

En este concepto prevego de nuevo á los Sres. Alcaldes que al recibir de esta circular remitan á este Gobierno las noticias an-

tedichas con estricta sujeción al modelo que se insertó en el mismo Boletín advirtiéndoles que confiadamente desplegarán el mayor celo y actividad en el desempeño de este servicio. León Febrero 20 de 1868.—El Gobernador accidental, Valentín Cervero.

Gaceta del 3 de Febrero. Núm. 35.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Beneficio y Sanidad. — Negociado 1.

El Gobernador de las Baleares en 16 del corriente participó á este Ministerio que ha aparecido en dos predios del distrito de Mercadal (Menorca) una epizootia calificada por el Subdelegado de Veterinaria de *febre pútrida*.

Lo que de orden tenía de S. M. se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los tratantes en ganados y el público en general.

Madrid 28 de Enero de 1868.—Gonzalez Brabo.

Gaceta del 9 de Febrero. Núm. 40.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda presentada contra la Real Orden de 17 de Abril último, referente á los pases de circulación expedidos por éste centro directivo a favor de los empleados del cuerpo de Telégrafos, para viajar por las vías ferreas de la compañía de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

Eximo. Sr. Esta Sección ha examinado la demanda, de que se acompaña copia, presentada en la Secretaría general del Consejo en 14 de Abril último por el Dr. D. Ricardo Alzugaray, en nombre de la compañía de los

ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, reclamando por la vía contencioso-administrativa contra la Real Orden dictada por el Ministerio del digne cargo de V. E. en 17 de Abril inmediato anterior, relativa á los pases de circulación expedidos por la Dirección general de Telégrafos á favor de los empleados del ramo.

Resulta de los antecedentes, que adjuntos se devuelven, que á consecuencia de instancias de las compañías concessionarias de ferrocarriles en explotación en las que después de indicar que la Dirección general de Telégrafos, se irrogaba facultades que no tenía al expedir pases de circulación, solicitan qué respecto del cuerpo de Telégrafos se haga lo dispuesto para el de Caminos en 2 de Noviembre de 1863, se dictó la Real orden de 15 de Junio de 1865, por la que se mandó circular á las empresas las disposiciones siguientes:

1.^a La Dirección general de Telégrafos expedirá anualmente á los Inspectores Jefes de los distritos, al Secretario y á los Inspectores generales un billete de libre circulación en toda clase de trenes y coches, expidiéndoselo al Director general el Vice-presidente de la Junta superior facultativa.

2.^a Tendrá derecho á pase oficial de libre circulación:

Primer. Los Subinspectores Jefes de las secciones para dentro del trayecto de las mismas.

Segundo. Los capataces para sus trayectos y los dos colectores.

Tercero. Los Celadores encargados de la vigilancia de las líneas.

Cuarto. Los funcionarios nombrados en comisión, sean cuales quiera sus categorías, cuando para el desempeño de aquellas tengan que atravesar uno ó mas trayectos situados en vía férrea; entendiéndose como comisión del servicio las traslaciones de un punto á otro.

3.^a Los pases de losfuncio-

narios comprendidos en las tres primeras categorías se expedirán por los inspectores del distrito á que correspondan; para los de la cuarta categoría bastará que el pase esté firmado por el Director general del cuerpo, ó por los inspectores de distrito para los funcionarios á sus inmediatas órdenes; debiendo en uno y otro caso consignarse en dicho pase: *Comisionado por la Dirección general, y en las traslaciones: por conveniencia del servicio.*

4.^a Los funcionarios comprendidos en las tres primeras categorías no podrán viajar mas allá de los límites que sus funciones les marquen dentro de la demarcación.

5.^a Los inspectores de distrito podrán expedir también pases de circulación para dentro del mismo distrito á los ingenieros y auxiliares á sus órdenes, así como á cualquiera otro individuo del distrito cuando lo crean conveniente para asuntos del servicio, dando cuenta previamente a la empresa.

6.^a Los inspectores participarán á la empresa ó empresas que corresponda la expedición de todo el pase el dia mismo en que se verifique.

7.^a A petición de la Dirección general de Telégrafos, las compañías remitirán á la misma, y á los distritos que en dicha petición se les señale, un número determinado de pases en blanco, que se les designará, impresos y contraseñados de la manera que las mismas compañías juzguen conveniente, con el fin de que se entregue á cada empleado el que le corresponda, y quede algún pase sobrante para los que nuevamente sea necesario expedir.

8.^a Los inspectores cuidarán de recoger, utilizar y devolver á las empresas los pases que quedan sin efecto por fallecimiento, traslación ó separación del respectivo empleado, así como de devolver también á fin de cada año los pases que en blanco resulten sobrantes y los

que caduquen por haberse renovado.

9.º Los pases oficiales se renovarán el dia 1.^o de Enero de cada año, y las Inspecciones llevarán un registro especial de pases expedidos con numeración rigurosa, y en el que conste categoría y nombre del funcionario en cuyo favor expide, así como el objeto de su expedición.

10. Luego que un empleado dese en su destino por cualquier causa ó sea trasladado, entregará al Jefe respectivo el pase personal, el que será utilizado y devuelto por dicho Jefe á la compañía.

11. Aunque no es de temer el menor abuso, se recomienda á los Jefes autorizados para expedir los pases la mayor circunspección en esta parte del servicio, que cuidarán de cumplir por sí mismos.

12. La Dirección general de Telégrafos dará conocimiento á cada compañía del personal que constituya las Subinspecciones telegráficas enclavadas en sus líneas en 1.^o de Enero de cada año, haciéndole desde luego por esta vez tan pronto como se circulen estas disposiciones, para que los pases se extiendan con sujeción á lo que en la relación se marca:

13. Tienen derecho á viajar en coches de primera clase todos los Jefes e Ingenieros del cuerpo facultativo. Auxiliares mayores, primeros y segundos, en coches de segunda clase; los Auxiliares terceros, Telegrafistas y Escrivientes; y en tercera clase los Capataces, Celadores, Conservajes y Ordenanzas.

Que con motivo de no haber querido reconocer los pases de circulación expedidos por la Dirección general de Telégrafos á favor de los individuos del cuerpo, y de haber pedido por otra parte la compañía demandante a ese Ministerio en 27 de Setiembre de 1865 y 4 de Abril del presente año la derogación gubernativa de la expresada Real orden de 15 de Junio de 1865, bajo el concepto de que esta disposición infringe las condiciones especiales de su concesión, se instruyó el oportuno expediente que dió por resultado que se expediera, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general del ramo y Junta superior facultativa, la Real orden circular fungeada por la demanda, que estableció:

1.^o Que la empresa del ferrocarril de Barcelona á Zaragoza reconozca los pases de circulación expedidos por la Dirección general de Telégrafos á favor de los empleados del ramo.

2.^o Que tienen derecho á la franquicia concedida por la ley general de ferro-carriles todos los empleados comprendidos en la Real orden citada de 15 de Junio de 1865, pudiendo transi-

tar en cualquier clase de trenes los encargados de la vigilancia y reparación de las líneas cuando lo crean conveniente para el servicio.

3.^o Que la Dirección general de Telégrafos sea la única que expida los pases en la forma y con la extensión que considere necesaria.

4.^o Que quede en su fuerza y vigor la Real orden de 15 de Junio, reclamada, en todo lo que no esté en contradicción con lo que se previene en la presente disposición.

5.^o Que los Gobernadores civiles cuiden de hacer cumplir esta resolución en todas sus partes á las empresas de ferro-carriles de España, siempre que se reclame su auxilio por cualquiera de los empleados del cuerpo de Telégrafos.

Que contra esta Real disposición se ha interpuesto la actual demanda, en la que manifiesta la compañía reclamante que con dicha orden se ha infringido el art. 13 del pliego general de condiciones de su concesión, que establece el trasporte gratuito solo para los empleados del telégrafo en el caso de que el Gobierno tenga establecido el servicio especial, y en que la expedición de billetes es un derecho privativo que solo las compañías pueden y deben ejercer, sopena de que se cometan innumerables abusos:

La Sección en virtud de lo expuesto.

Visto el art. 14 del Real decreto de 20 de Junio de 1858, que obliga á recurrir á la vía contenciosa como único medio legal de impugnar las Reales resoluciones que causen estado y se consideren gravosas:

Considerando que las medidas adoptadas en la Real orden que se impugna, por la presente demanda relativas á la obligación impuesta á la compañía recurrente de reconocer todos los pases de circulación expedidos por la Dirección general de Telégrafos á favor de los empleados del ramo, son en esencia las mismas que se consignaron en la Real orden de 15 de Junio de 1865, que sin embargo de infringir también, á juicio de la compañía, las condiciones especiales de su concesión, no la reclamó en el tiempo y forma establecida aun cuando su expedición tuvo oportuno conocimiento administrativo.

Considerando que en este concepto, y sin entrar á examinar la naturaleza á indele de las referidas Reales órdenes, que siendo la de 17 de Abril último en realidad una reproducción la de 15 de Junio de 1865 en cuanto á imponer á la empresa demandante la mencionada obligación, (objeto fundamental de la presente reclamación contenciosa), y estando dicha Real orden de 15 de Junio con-

sentida por la compañía en el hecho de no haberla combatido en la vía y términos legales, no puele hoy aspirar á que se haga el juicio sobre esta por haber quedado ejecutoriada, ni sobre la de 17 de Abril que formó con ella un todo indivisible:

La Sección, por tanto, es de parecer que debe declararse la improcedencia de la actual demanda..

Y habiendo resuelto S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictamen, se lo participa á V. I. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1868.—González Brabo.—Sr. Director general de Telégrafos.

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Relación de los individuos de la Ciudad y pueblos de su Ayuntamiento que han contribuido al alivio de los desgracias de Filipinas y Puerto-Rico.

	Cantidad con que han contribuido Ere. Mil.
D. Matías Alvarez.	142
Juan García.	100
Manuel Alvarez García, nieto.	21
Juan de Alcer.	91
Dña María Fernández.	212
D. Castor González.	400
Francisco Balaverdez.	24
Antonio Cordero.	100
Gerónimo Quiliones.	400
José Fernando Clavero.	100
Manuel Fraile.	600
Juan González, maestro de instrucción primaria.	200
José María del Otero, presidente.	800
Pedro Gassols.	1
José Tiburcio Cádorriga.	200
Fernando Fernández Vives.	100
Elias Francisco Fernández.	400
Miguel Barbero.	48
Gabriel Nieto.	24
Juan Fernández.	72
Gregorio Simón.	200
Tomás Gallego.	24
Matías Salan.	100
Isidoro Majón.	200
Nicolas Benoviles.	72
Antonio Fraile.	118
José Carrera.	400
Vicente González.	92
Dña María Vazquez.	212
D. Maximino Abastas.	50
Tomas Pérez Cordero.	200
Manuel Majón.	100
Francisco Alia.	60
Federico López Cádornigo.	800
José Nieto.	48
Agustín Fernández.	2
Bernardo González.	400
Claudio García.	200
Domingo Alvarez.	72
Santiago Cutido.	288
Antonio Lopez.	91
Dña Benita Crefia.	200
D. Miguel Cádornigo.	1
Blas Vega.	800
Antonio Gonzalez.	94
Felipe Moro.	200
Martin Taral.	400
Casimiro Iglesias.	100
José Peiro.	200
Juan Fernandez Vives.	400
Manuel Fernandez Franco.	2
Juan Fernandez Centeno.	200
Juan Tejedor.	90
Gabriel Mirballe.	100
Dña Josefa Casanova.	72
D. José Ferrero.	300
Ricardo Mazo.	200
Manuel Fernandez.	44
Dña Josefa Rojas.	400
El Sargento de la Guardia civil.	86
D. Isidoro Díez Canseco.	1
Manuel Fernandez Cádornigo.	800
Angel Rodriguez.	300
Martin Cass.	24
Ignacio Cualliz.	100
Francisco Montes.	400
José Alvarez.	100
Francisco Sebas Carrera.	100
Nicolas Soto.	44
Blas Gonzalez.	200
Santiago Martinez.	400
Manuel Ballesteros.	400
Nicolas Moro.	400
Espaniolista de Ejido.	400
Elefano Garcia.	400
Cayetano Santos.	400
Agustin Rizo.	400
Ildefonso Blanco.	800
Marias Casado.	800
Denito Moro.	200
Pedro Rubio.	200
Juan de las Heras.	186
Dña. Juana Fernandez.	200
D. Tomás Pollán.	200
Gavino del Rio.	44

Un paisano.	44	D. Patricio Calvo.	46	D. Juan Gonzalez.	72
D. Pedro Ferrero.	400	Francisco Miranda.	24	Haspas Pastrana.	100
Santos Blaneo.	41	José Seos.	100	Zulo Uro.	72
Maten Matricio Fernandez.	1	Gabriel Martinez.	24	Francisco Rodriguez.	100
Manuel Villa.	44	Luis Gonzalez, mayor.	24	Felipe Muñoz.	36
Angel de las Heras.	203	Manuel Ordás.	24	Jonas Fresno.	90
El parroco del Salvador.	2	Juan del Rio.	112	Benito B.	100
Si Coadjular.	400	Ramon Roman.	200	Felipe Rodriguez.	400
D. Gaspar Yébenes.	300	Antonio Moreno.	91	Valentín Láezana.	72
Joaquín Muñoz.	188	Gregorio Delgado y Delgado.	2	Félix Bues.	150
Marcos Manjón.	203	Gregorio Martinez Cepeda.	4	Fulgencio Provecho.	48
José Francisco García.	100	Aquilino Martinez Perez.	2	Gregorio Ca.	100
Eusebio González.	300	Manuel Ferrero Santos.	2	Ciriaciano Ondas.	100
Eugenio Lopez.	24	Gumersind Perez.	100	Bentito Alvarez.	100
Melchor Mateos.	46	Mateo de las Heras.	100	Anastasio Fresno.	100
Lorenzo Lopez.	100	<i>Vectinos de San Mamés.</i>		Juan Garcia Alvarez.	400
José García González.	46	D. Francisco González.	800	Francisco Alvarez.	72
Juan Antonio Cerezo.	36	Miguel Arias.	91	Primitivo Oalias.	100
Juan Garcia.	1	Antonio de la Torre.	100	Toribio Cañan.	96
Sebastián Fernández.	43	Tomás Moron.	400	José Cañan.	48
Manuel Tejedor.	24	Francisco Garcia.	91	Francisco Fresno.	200
Dona Celestina Arellano.	21	Domingo Fuentes.	118	Rodrigo Garcia.	118
Ramona Arellano.	21	Manuel Morán.	72	Juan Llorente.	100
D. Domingo Blanco.	46	Pedro de Vega.	72	Cipriano Garcia.	48
José Vagón.	46	Leonor Blasco.	72	Esteban Fernandez.	148
Tomas Rubio.	23	Alejandro Abellana.	46	Pablo Alvarez.	200
Manuel Cíez.	92	Miguel Perez.	24	Simón Provecho.	200
Manuel Cabello.	400	<i>Vectinos de Sancosojos.</i>		Luciano Baro.	100
Manuel Cabello, heterónimo	94	D. Domingo de Sacajos.	1	Clemente Melon.	100
Miguel Martínez.	72	D. Domingo Fabozan.	400	Francisco Baro.	118
Dona Rosa González.	100	Dona Paula de Otero.	100	José Provecho.	200
Rosalia González.	100	D. Francisco Prieto.	46	Francisco Martinez.	200
D. Monas Alonso.	800	Eugenio Fernandez.	72	Mercelino Alvarez.	100
Tedoro Marcos Ferreras.	100	Francisco Alonso.	12	<i>Jabaros.</i>	
Francisco García Bayón.	400	José Santos, menor.	72	D. Cirilo López, Alcalde	200
José Burquez.	94	Juan Perez.	200	pardaneo.	200
Miguel Castro.	118	Santos Martinéz.	144	Julian Andés.	100
Dona Brigida Manjón.	94	Vicente Perez.	100	Froilaú Llorente.	24
D. Benito Leisosa.	46	Francisco Garcia.	72	Domingo Gutierrez.	200
Dona María Francisca Nuevo.	100	Pedro Casas.	91	Gregorio Bermudo.	200
D. Toribio Iglesias.	100	José Santos, mayor.	24	Anacleto Alvarez.	200
Manuel García Vizán.	400	Manuel Garcia.	91	Simón Simán, Párroco.	100
Dona María Centeno.	100	Los demás vecinos (no se est- resa quiénes).		Touss Alvarez.	200
D. Alonso Romera.	200	Total general..	1 800	Cipriano Merino.	50
Dona María Fráncico	1	La Bañeza Febrero 17 de 1868.— El Alcalde Corregidor; Joaquín Nuñez.		Lorenzo Garcia.	200
Maria Antonia Melcon.	2	Lista nominal de los individuos del Ayuntamiento de Cabryeros del Rio, que han contribuido al alivio de las desgracias causadas en Filipinas, y Puerto- Rico con expresión de sus nom- bres, pueblos y cantidades.		Tiburcio Garcia.	290
D. Francisco Hernandez.	100	Cabayros del Rio.		Agapito Robles.	200
Francisco Blanco.	200	Escr. Mil.		Fernando Herrero.	100
Santiago Aparicio.	200	D. Luis Fernandez, Pár- roco.	1	Francisco Díez.	100
Dona Josefa Ruiz.	200	Vicente Caño, Alcalde constitucional.	400	Santos Areando.	100
D. Juan de Mata.	100	Manuel Melon, Te- niente.	400	Pascuala Madrigal.	48
Dona Josefa Rodriguez.	1	Juan Liébana.	400	Vicente Muñoz.	200
D. Faustino Garcia Vizán.	600	José Gonzalez Nava.	100	Antonio Perez.	72
Anastasio del Rio.	44	Niceto Liébana.	400	Manuel Alvarez.	150
Bernardo Canto.	212	Esteban Jefino.	100	Bernardo Lopez.	48
Francisco Ambrosio Garcia.	400	Alejandro Liébana.	200	Bonito Melon.	50
Juan Alonso.	94	Manuel Garcia.	200	Gustavo Restauri.	48
Fernando de Blas.	24	Eugenio Nava.	800	Miguel Alvarez.	100
Toribio Fernandez.	100	Sebastián Gonzalez.	400	TOTAL.	
Domingo de la Mota.	46	Doningo Gutierrez.	100	12 718.	
Isidoro Cabezas.	46	José Garcia.	48	Cabryeros del Rio 19 de Febre- ro de 1868.—El Alcalde, Vicen- ta Caño.	
Angel Fernandez Franco.	400	Isidoro Liébana.	400	Alcaldía constitucional de Villarejo.	
Bernardo Perez.	400	Patricio Gonzalez.	48	Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer con oportu- nidad la rectificación del sumillamiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1868 a 1869, se previene a todos los terratenientes en este municipio tanto vecinos como forasteros para que en el término de 15 días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia pre- senten en la Secretaría del mismo las relaciones de las alteraciones que haya tenido en la riqueza, con el bien enten- dible que de no hacerlo en dicho término la Junta pericial las juzgará por los datos que posea y no serán oí- das sus reclamaciones. Las Omellas 22 de Enero de 1868.—El Alcalde, Ju- cé Díez.—Francisco Gonzalez, Se- cretario.	
Francisco Miguel.	400	Matías Barrig.	48	Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer con la debida oportunidad la rectificación del sumillamiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1868 a 1869, se previene a todos los propietarios así vecinos como foras- teros del municipio presentes en la Secretaría de la corporación, en el tér- mino de 15 días que se contará des- de la inserción del presente en el Bole- tin oficial de la provincia, las relacio- nes de cada uno de los vecinos, con el bien entendido que de no hacerlo en dicho término la Junta pericial las juzgará por los datos que posea y no serán oí- das sus reclamaciones. Las Omellas 22 de Enero de 1868.—El Alcalde, Ju- cé Díez.—Francisco Gonzalez, Se- cretario.	
Bernardo Fernandez Lopez.	100	Juan Santos.	100	Alcaldía constitucional de Soto y Amio.	
Jose Fernandez Cabello.	24	Santos Pozo.	100	Para que la Junta pericial de este	
Fernando Sorribas.	24				
Toribio Rodriguez.	72				
Manuel Santiago.	21				
Juan Martinez Garcia.	72				
Francisco Cepedano.	24				

nes de cualquiera alteración que hayan
tenido en la riqueza en el corriente año,
con advertencia de que las traslaciones
de dominio se justificaran debidamente,
pues pasado dicho término sin verifi-
carlo les parará el perjuicio consiguiente.
—El Alcalde constitucional, Bernardo
Ramos.

Alcaldía constitucional de Laguna Dulga.

Para que la Junta pericial de este
Ayuntamiento pueda con acierto practi-
car la rectificación del sumillamiento
que ha de servir de base al reparto de
la contribución del próximo año econó-
mico de 1868 a 1869, es indispensable
que todos los que poseen o administren
lluces en el distrito de este Ayunta-
miento presenten relaciones de ellas en
la Secretaría de este Ayuntamiento
dentro del término de 20 días después
de la inserción de este anuncio en el
Boletín oficial de la provincia arregladas
a instrucción con la expresión de altas
y bajas que haya ocurrido, según
está previsto, en la inteligencia que
pasado dicho término sin verificarlo, la
Junta procederá segun los datos que ad-
quiera y sus relaciones no serán oídas.
Laguna Dulga Enero 23 de 1868.—El
Alcalde, José San Martín.

Alcaldía constitucional de Villafáte.

Para que la Junta pericial pueda con
oportunidad rectificar la riqueza in-
mueble, que ha de servir de base en
este distrito para el repartimiento
del año económico de 1868 al de
1869, se hace saber a todos los contribu-
yentes del municipio como forasteros
presenten sus relaciones de altas y bajas
con arreglo a instrucción en la Secre-
taría del mismo en el término de 10
días a contar desde la publicación del
presente en el Boletín oficial de la pro-
vincia y transcurrido dicho plazo les
parará el perjuicio consiguiente. Villa-
fáte 22 de Enero de 1868.—El Alcalde,
Atílio Díez.

Alcaldía constitucional de Las Omellas.

Para que la Junta pericial de este
Ayuntamiento pueda hacer con oportu-
nidad la rectificación del sumillamiento
que ha de servir de base para
el repartimiento de la contribución ter-
ritorial para el próximo año económico
de 1868 a 1869, se previene a todos
los terratenientes en este municipio
tanto vecinos como forasteros para que
en el término de 15 días a contar
desde la inserción de este anuncio en
el Boletín oficial de la provincia pre-
senten en la Secretaría del mismo las
relaciones de las alteraciones que haya
tenido en la riqueza, con el bien enten-
dible que de no hacerlo en dicho
término la Junta pericial las juzgará
por los datos que posea y no serán oí-
das sus reclamaciones. Las Omellas
22 de Enero de 1868.—El Alcalde, Ju-
cé Díez.—Francisco Gonzalez, Se-
cretario.

Alcaldía constitucional de Soto y Amio.

Para que la Junta pericial de este

Ayuntamiento pueda rectificar con oportunidad la riqueza inmueble, que ha de servir de base en este distrito para el repartimiento del año económico de 1868 a 69, se hace saber á los que les pertenezca, presenten sus relaciones de alteración en la Secretaría del mismo en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, y transcurrido dicho plazo, les parará el perjuicio consiguiente. Soto y Amio 20 de Enero de 1868.—El Alcalde, Tomás Robla.

Alcaldía constitucional de Santa María de la Isla.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda con oportunidad rectificar la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento del año de 1868 al 69, se hace saber á los que posean en este municipio, presenten sus relaciones de altas ó bajas en la Secretaría del mismo en el término de 15 días ó contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, pasados se ocupará la Junta en practicar un cometido sin perjudicar aquellas. Santa María de la Isla 25 de Enero de 1868.—El Alcalde, Juan Ferrero.—P. A. D. J. José Bardon, Secretario.

Alcaldía constitucional de Igüeña.

Deseosa la Junta pericial de este Ayuntamiento el proceder con acierto á la rectificación del amilloramiento de su distrito que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles del año económico de 1868 a 69, ruega á todos los que se consideren comprendidos ya vecinos como forasteros que conocieran agravios segun el presente año y los que convengan adicionar, se presenten á la misma ó en personas, ó por relaciones arregladas á la ley dentro del término de 20 días á deducir sus acciones, pues pasados desde su publicación, la junta procederá con arreglo á los datos presentes y que pueda adquirir, y parará todo perjuicio al oísmo. Igüeña 26 de Enero de 1868.—Toribio Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la rectificación del amilloramiento que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1868 a 69 se previene á todos los propietarios, así vecinos como forasteros que posean fincas así rústicas, como urbanas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de altas y bajas que hayan ocurrido en el presente año económico; pues pasado dicho plazo sin haberlo verificado, la junta obrará por los datos que adquiera y no serán atendidas las quejas que le produzcan por mas justas que sean. Bercianos del Páramo 23 de Enero de 1868.—El Alcalde, Manuel Ferrero.

DE LOS JUZGADOS.

D. Telesforo Valcarce Yebra, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Hago saber que en este juzgado se instruye causa de oficio en averiguación de los que produjeron la muerte de un pordiosero en el dia veintinueve de Enero último en el pueblo de Rabanal de Fenar, caminando para el Hospital de Oviedo, ignorándose su nombre, apellidos y vecindad, de las señas que a continuación se expresan, y para poder ofrecer la causa á los parientes más inmediatos del fallecido e identificar el cadáver, por el presente citó, llamo y emplazó á todos los parientes del referido fallecido y demás personas que puedan dar razon de su nombre, apellidos y vecindad para que en el término de un mes, se presenten en este juzgado, apercibidos que de no hacerlo seguirá la causa su curso.

Señas del fallecido.

Edad como de sesenta y cinco á setenta años, barba canosa, nariz aguileña, ojos azules con una nube en el derecho y un labanillo en la parte inferior y anterior del brazo derecho, de estatura regular, de tierra de Villaviciosa. La Vecilla Febrero diez y siete de mil ochocientos sesenta y ocho.—Telesforo Valcarce.—Por mandado de su Sra., Valeriano Díez González.

D. Telesforo Valcarce Yebra, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Por el presente citó, llamo y emplazó á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes relictos por defunción de D. Valentín Rodríguez y Villueta, empleado y vecino que fué en Madrid, natural de Golpejar hijo legítimo de Juan y Agueda, comparezcan en el Juzgado del distrito del Hospital de Madrid, con los títulos justificantes de su derecho, en cuyo Juzgado se instruyen las diligencias de abonamiento. La Vecilla Febrero trece de mil ochocientos sesenta y ocho.—Telesforo Valcarce.—Por mandado de su Sra., Valeriano Díez González.

ANUNCIOS OFICIALES.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

D. Luis Espinosa Pérez, Ingeniero Jefe de segunda clase del cuerpo de montes y Jefe de este distrito forestal.

Hago saber que de orden del

Sr. Gobernador de la provincia d 1 27 de Noviembre ultimo, se sacan á pública subasta para el dia 15 de Marzo próximo y hora de once á doce de su mañana por ante el Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Oca y Escrivano público que él designe, 4.000 arrobas de carbón procedentes del mante, denominado Rioambe, bajo el tipo de 2.124 reales de su tasación, con arreglo al pliego de condiciones, que se hallará de manifestar en la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en la oficina de mi cargo.

Lo que se participa al público para su debido conocimiento. León 14 de Febrero de 1868.—Luis Espinosa.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO PROVINCIA DE LEÓN.

De conformidad á lo dispuesto en la Real Orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las Escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reunan las condiciones prescritas en la insinua.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS.

Partido de Astorga.

La de Carrizo, dotada con cien escudos.

Partido de La Bañeza.

Las de Alija de los Melones y Giménez, con la misma dotación.

Partido de Sahagún.

La de Joarilla, con la misma dotación.

Partido de Villafranca.

La de Arganza, con la misma dotación.

ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑOS.

Partido de Astorga.

Las de Barrientos y Mainza, dotadas con veinte y cinco escudos.

Partido de La Bañeza.

La de Millo del Páramo, dotada con veinte y cinco escudos.

Partido de Leon.

Las de Pedrun, S. Feliz de Torio, Villanueva, Villaobispo y Villaquilambre, dotadas con treinta y seis escudos.

Las de Onzonilla, Matuecos, Villamoros y Viloria, dotadas con veinte y cinco escudos.

Partido de Murias de Paredes.

La de Garaño, dotada con veinte y cinco escudos.

Partido de Villafranca.

Las de Campomanes y Narvaiza—Imprenta de F. Mihón y hermano.

yola, dotadas con cien escudos La de Corrales, con la dotación de veinte y cinco escudos.

ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑAS.

Partido de La Bañeza.

La de Castroponce, dotada con ciento diez escudos.

Partido de Vivero de D. Juan.

La de Castrofuerte, con la misma dotación.

Los maestros disfrutarán, además de su sueldo fijo habitación capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de la relación documentada de sus méritos y servicios y certificación de buena conducta moral y religiosa á la Junta de Instrucción pública de la provincia de León en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia. Oviedo 12 de Febrero de 1868.—El Recetor, Arenas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los Señores Secretarios de Ayuntamiento que deseen adquirir el modelo con las explicaciones necesarias que ha de sustituir á los expedientes pósaderos, pueden dirigirse a D. Pablo Terren, liquidador del impuesto de traslación de dominio, del partido de Huesca, remitiendo tres sellos de 50 céntimos; cuyo documento se les servirá á correo seguido, espresando además del pueblo la provincia á que pertenece para evitar estravío.

El dia 15 del corriente mes se avisó en Astorga un caballo, con las señas siguientes: pelo castaño, cola negra y frondosa, con una nube en el ojo izquierdo.

La persona que le hubiere encontrado se servirá dar aviso al Alcalde ó Secretario de dicha ciudad.

Se necesita una persona joven ó de buena edad, de buena letra y que esté versado en la marcha de los negocios judiciales y haya practicado en alguna Notaría.

La persona que se halle con estas circunstancias puede verse con el Notario D. Pedro de la Cruz Hidalgo, calle de la Rúa número 45 principal en León.